

255

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2007-00917-00
AUTO 2 No.1940**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folios 83-84, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

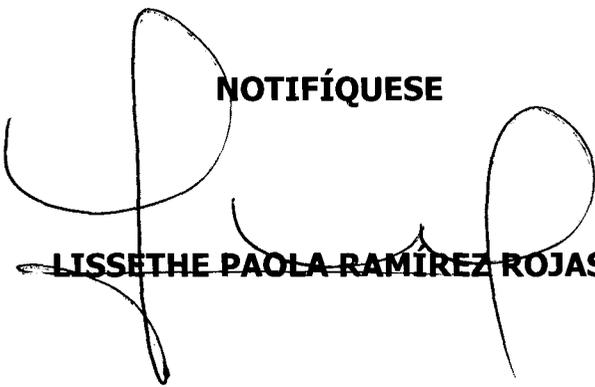
PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvanse a proceder a la verificación de la foliatura del presente cuaderno, por lo cual deberán dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2013-00941-00
AUTO 2 No.2029**

En escritos que anteceden, el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS representante legal del Banco de Occidente quien obra como demandante, allega contrato de cesión del crédito celebrado con la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLUO apoderado General de RF ENCORE S.A.S., en el cual se transfiere el crédito de forma parcial aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a **RF ENCORE S.A.S. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94540879 y T.P. No. 178.722 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte cesionaria en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2013-00892-00
AUTO 2 No.2078**

En escritos que anteceden, el señor ALEX BALANTA MERA apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS quien obra subrogatario parcial de la parte demandante, allega contrato de cesión del crédito celebrado con el señor RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS quien obra subrogatario parcial de la parte demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y a al BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.974.493 y T.P. No. 25857 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte cesionaria en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00945-00
AUTO 1 No.812**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo dispuesto en auto que ordeno seguir adelante con la ejecución el cual modifíco el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CANON DE ARRENDAMIENTO DE 15/03/2010 AL 14/04/2010	\$474.750.00
CANON DE ARRENDAMIENTO DE 15/04/2010 AL 14/05/2010	\$474.750.00
CANON DE ARRENDAMIENTO DE 15/05/2010 AL 14/06/2010	\$474.750.00
CANON DE ARRENDAMIENTO DE 15/06/2010 AL 14/07/2010	\$474.750.00
CANON DE ARRENDAMIENTO DE 15/07/2010 AL 14/08/2010	\$474.750.00
CANON DE ARRENDAMIENTO DE 15/08/2010 AL 14/09/2010	\$474.750.00
CANON DE ARRENDAMIENTO DE 15/09/2010 AL 14/10/2010	\$474.750.00
CANON DE ARRENDAMIENTO DE 15/10/2010 AL 14/11/2010	\$474.750.00
CANON DE ARRENDAMIENTO DE 15/11/2010 AL 14/12/2010	\$474.750.00
SALDO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO ADEUDADO A FECHA 18 DE MARZO DE 2010	\$1.000.000.00
COSTAS DECRETADAS EN LA SENTENCIA No.30 DEL 05 DE FEBRERO DE 2010 EMANADA POR EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	\$818.524.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.466.024.00

SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$7.466.024.00)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00945-00
AUTO 2 No.1978**

La abogada MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN apoderada judicial de la parte demandante allega escrito con el cual solicita la terminación del proceso en virtud a que su prohijado desistido de la ejecución del presente proceso conforme lo dispone el artículo 314 del C.G.P.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que dicha solicitud resulta improcedente como quiera que la apoderada no cuenta con la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 315 numeral 2 del C.G.P. que a su letra dice "*Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*", el Juzgado,

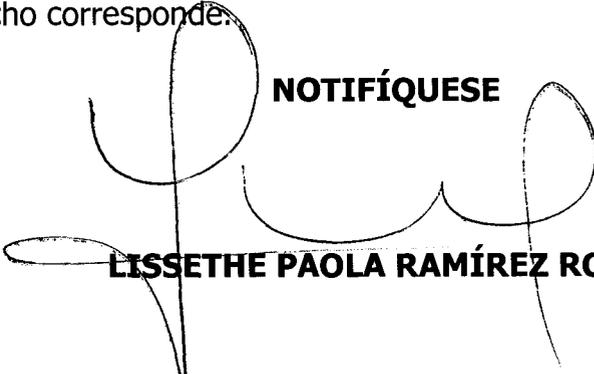
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo aquí expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva allegar el escrito coadyuvado o poder en el cual se designe la facultad de desistir a fin de proceder como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2016-00603-00
AUTO 2 No. 2080**

El abogado ALANK VARGAS LOZANO allega escrito coadyuvado por la parte pasiva, con el cual solicitan la entrega de depósitos por la suma de \$2.713.000.00 a favor del demandante y la suma de \$3.287.000.00 a favor de parte demandada, toda vez que existe depósito judicial por la suma de \$6.000.000.00, con el cual una vez se acredite tal entrega se debe ordenar la terminación del proceso.

Así las cosas, una vez revisado el portal web del Banco de Colombia se observa que efectivamente existe el depósito judicial por la suma de \$6.428.000.00 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002189877	03/04/2018	\$6.428.000,00
	PARTE DEMANDANTE:	\$ 2.713.000.00
	PARTE DEMANDADA	\$ 3.287.000.00
	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$ \$428.000.00

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 2.713.000.00** a favor del abogado ALANK VARGAS LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No.14.973.918 en calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir y la suma de \$3.715.000.00 a favor de la señora MARIA DEL PILAR PORTELA SARRIA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.839.442 quien obra como demandada en el presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para proceder conforme a derecho corresponde con la solicitud de terminación allegada por las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2016-00682-00
AUTO 2 No. 2075**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ANULESE la orden de pago No. 760014303005102543 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales – y **ELABÓRESE** en debida forma la orden de pago teniendo en cuenta el valor real del depósito judicial No.469030002043605 corresponde a la suma de \$562.642.33 y no como quedo contemplado en dicha orden por la suma de \$562.642.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2009-0003-00
AUTO 2 No. 2073**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE a la abogada FANNY DEL ROSARIO JARAMILLO CABRERA al auto 2 No.1330 de fecha 23 de marzo de 2018 obrante a folio 68 del presente cuaderno, en el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito allegada, por lo que resulta improcedente acceder al petitum arribado como quiera que no hay solicitud pendiente de trámite.

SEGUNDO: UNA VEZ se acredite el cumplimiento de lo ordenado mediante auto 2 No.00179 de fecha 22 de enero de 2018 obrante a folio 253 del cuaderno de medidas previas, se procederá conforme a derecho corresponde en cuanto a la solicitud de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00807-00
AUTO 2 No.2084**

Verificado el contenido de la solicitud presentada por la señora ESTHER LUISA TOVAR FORERO, es pertinente precisar que la misma fue presentada sin tener en cuenta que mediante auto E2 No.4640 de fecha 18 de agosto de 2017 se ordenó conforme a derecho corresponde y a favor de la aquí memorialista, la entrega de depósitos judiciales, para lo cual se emitió las órdenes de pago visible a folios 137 al 139 que a la fecha se encuentran pendientes de cobro, por lo que resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto E2 No.4640 de fecha 18 de agosto de 2017 visible a folio 137 y **REMITASE** a la señora ESTHER LUISA TOVAR FORERO a los folios 137 -139 donde obra las órdenes de pago pendiente de su respectivo cobro.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00192-00
AUTO 2 No.2082**

Una vez más, el señor Eduardo Peña Cuenca, quien obra como demandado en el presente proceso, allega solicitud a este recinto judicial a fin de que se ordene la devolución de todos los depósitos judiciales a él descontados por concepto de la medida cautelar aquí decretada, arguyendo que a la fecha solo se ha ordenado la suma de \$4.454.932.00 quedando un saldo a su favor a fin de cubrir la totalidad de \$7.154.171.00 que le fueron retenidos por el pagador de Colpensiones.

En vista de lo anterior, resulta pertinente indicar al aquí memorialista que le asiste razón al indicar que le fue descontado por el pagador la suma de \$7.154.171.00, en virtud de la cautela aquí ordenada; mas no le asisten razón en indicar que dicha suma de dinero debe ser devuelta a su favor, teniendo en cuenta que con los mismos se efectuaron abonos a la obligación aquí ejecutada a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación tal y como se constata en las actuaciones aquí surtidas.

Por lo que una vez se acredito el pago total de la obligación y conforme a derecho corresponde, mediante autos de fechas 21 de octubre de 2016 (folio 121) y 23 de enero de 2018 (folio 173), se ordenó la devolución de los títulos que a favor del peticionario quedaron tal y como se evidencia en la constancia web del Banco Agrario de Colombia; por lo que una vez más resulta improcedente acceder al petitum arribado por no ajustarse a derecho.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio².

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el señor EDUARDO PEÑA CUENCA conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

² Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2015-0119-00
AUTO 2 No.2081**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE

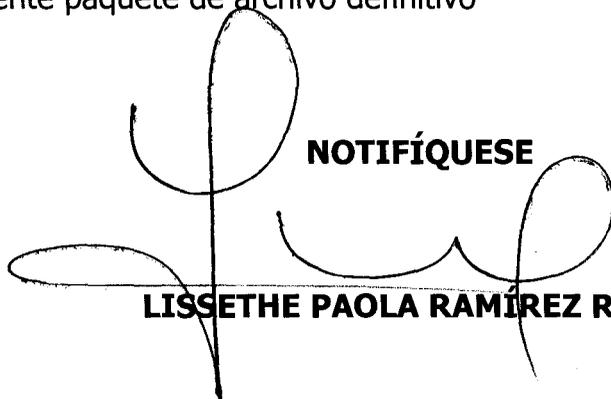
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA al abogado ALONSO RODRIGUEZ VALENCIA identificado con al cedula de ciudadanía No.16.661.363 y T.P. No. 33.245 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la señora KATERINE RODRIGUEZ TABARES.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 05-2016-00254-00
AUTO 2 No.1979**

El señor Andrés Felipe Sánchez Jacobo, quien actúa como demandado, una vez más allega escrito en el cual invoca excepción de fondo por fuera del término, por lo que resulta improcedente tener en cuenta toda vez que dicha etapa procesal se encuentra agotada y por ende se está llevando a cabo la etapa de ejecución forzada.

Por otro lado, en cuanto al levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que no se encuentra reunidos los requisitos de que trata el artículo 461 del C.G.P, toda vez que no se acreditado el pago total de la obligación y como tampoco se encuentra dentro de las causales del artículo 597 del C.G.P. a fin de proceder con el levantamiento de la cautelas.

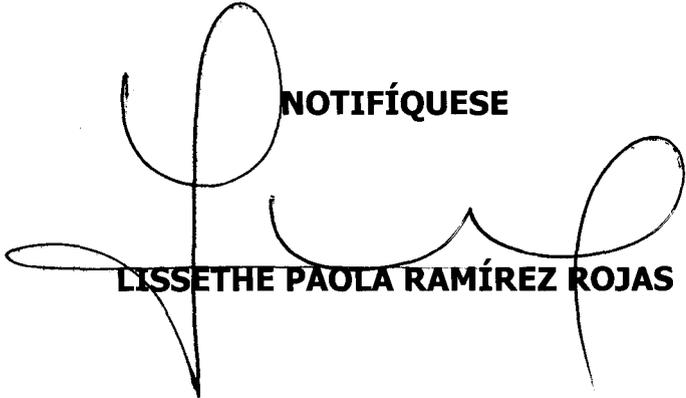
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandada conforme a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00429-00
AUTO 2 No.2004**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-0103 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ACLARESE el numeral tercero del auto 1 No.691 de fecha 11 de abril de 2018 en el sentido de indicar que la base corresponde al 70% de avalúo del bien a rematar corresponde a la suma de **\$24.850.000.00** y no como allí se indicó la suma de ~~\$24.8500.000.00~~.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00308-00
AUTO 2 No.1989**

En virtud al poder que antecede, el Juzgado,

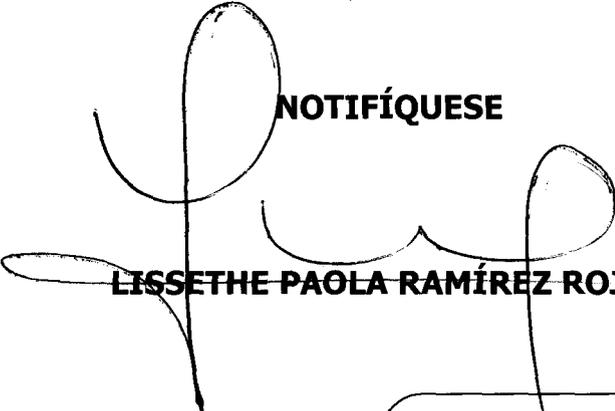
RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a los señores MONICA MARISOL BAQUERO y JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, para que en el término de la ejecutoria, se sirvan acreditar ser la apoderada del BANCO FINANADINA S.A. y representante legal de STAFF INTEGRAL S.A.S., respectivamente, toda vez que no obra prueba alguna en los anexos.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2012-0534-00
AUTO 2 No.2063**

En virtud al poder que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a los señores MONICA MARISOL BAQUERO y JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, para que en el término de la ejecutoria, se sirvan acreditar ser la apoderada del BANCO FINANANDINA S.A. y representante legal de STAFF INTEGRAL S.A.S., respectivamente, toda vez que no obra prueba alguna en los anexos.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2015-0285-00
AUTO 2 No.2079**

En atención al escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado,

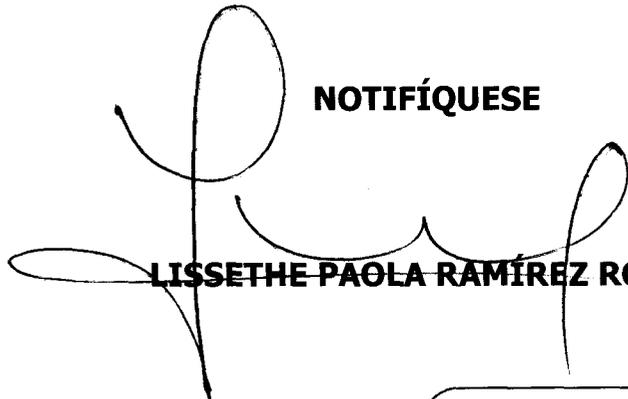
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito que antecede a fin de ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: AGREGUESE sin consideración alguna, la solicitud allegada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** visible a folio 68, toda vez que no es parte del proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00325-00
AUTO 2 No.2005**

En atención al escrito allegado por la DIAN, y revisadas las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

DISPONE

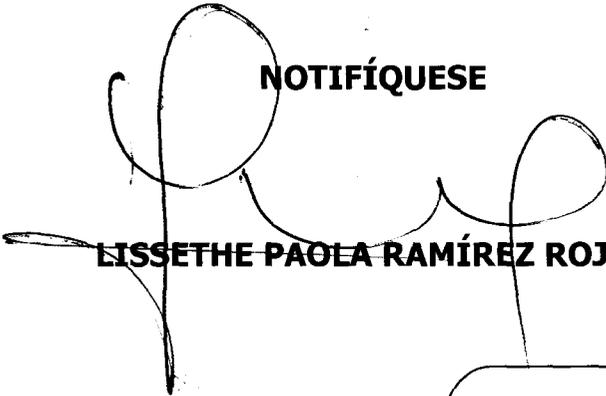
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la DIAN para que obre y conste dentro del presente proceso, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada, para que alleguen el avalúo actualizado conforme lo dispone en artículo 444 C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrédese al Despacho a fin de resolver la solicitud visible a folio 111 conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2015-00921-00
AUTO 2 No.2018**

En virtud al poder que antecede, el Juzgado,

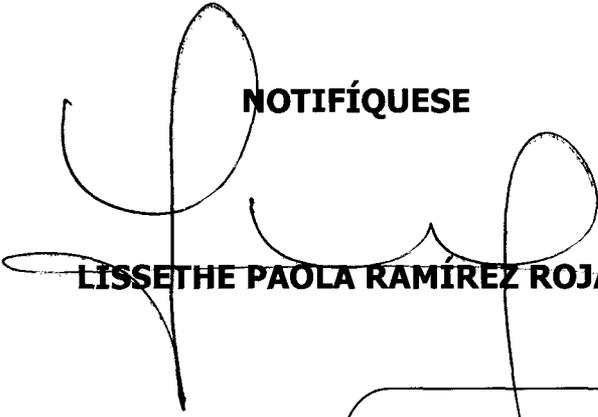
RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a los señores MONICA MARISOL BAQUERO y JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, para que en el término de la ejecutoria, se sirvan acreditar ser la apoderada del BANCO FINANADINA S.A. y representante legal de STAFF INTEGRAL S.A.S., respectivamente, toda vez que no obra prueba alguna en los anexos.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2012-0292-00
AUTO 2 No. 2071**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE al folio 220 donde obra la orden de pago decretada mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2017, el cual conforme a la constancia del portal web ya se encuentra debidamente cancelado, por lo que resulta improcedente acceder al petitum arribado como quiera que no existe actuación pendiente por parte de este recinto judicial.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE en calidad de apoderada de la parte actora, a fin de que se sirva indicar si con la entrega de los anteriores depósitos se encuentra satisfecha la obligación de no ser así, sirve allegar, liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00
AUTO 2 No.2065**

En atención a la solicitud allegada por el señor JOSE INDALECIO CORTES MORIANO quien actúa como demandado en el presente proceso, en el cual requiere certificación en relación con las órdenes de pago de depósitos judiciales aquí entregados, este recinto judicial observa que la misma, fue allegada sin apego a lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P, el cual taxativamente indica que solo se podrá "*expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de las providencias judiciales*" (cursiva por fuera del texto original).

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandada conforme a lo aquí expuesto.

SEGUNDO: INFORMESE al señor JOSE INDALECIO CORTES MORIANO que lo solicitado a este despacho judicial puede ser verificado en las actuaciones aquí surtidas en el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00349-00
AUTO 2 No.2009**

En virtud al poder que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a los señores MONICA MARISOL BAQUERO y JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, para que en el término de la ejecutoria, se sirvan acreditar ser la apoderada del BANCO FINANANDINA S.A. y representante legal de STAFF INTEGRAL S.A.S., respectivamente, toda vez que no obra prueba alguna en los anexos.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-0810-00
AUTO 2 No.2007**

En atención al escrito allegado por el Centro de conciliación PAZ PACIFICO en cumplimiento del requerimiento aquí decretado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Procuraduría General del Estado
Procuraduría General del Estado
Procuraduría General del Estado*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2010-00955-00
AUTO 2 No.2087**

En atención al escrito que antecede y a la información obtenida del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que cursaron en el Juzgado de Conocimiento y como también en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00106-00
AUTO 2 No. 2072**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación costas en firme, la liquidación de crédito no ha sido allegada conforme al mandamiento de pago y como quiere que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, razón por la cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00683-00
AUTO 2 No.1938**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37 del C.G.P. y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que mediante auto 2 No.1632 de fecha 06 de abril de 2018 correr traslado de una liquidación de crédito, la cual no obra dentro del presente proceso, razón por lo cual se ordenara dejar sin efecto el numeral tercero de la citada providencia.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto 2 No.1632 de fecha 06 de abril de 2018 conforme lo expuesto en el presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00287-00
AUTO 2 No.2077**

En el escrito allegado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

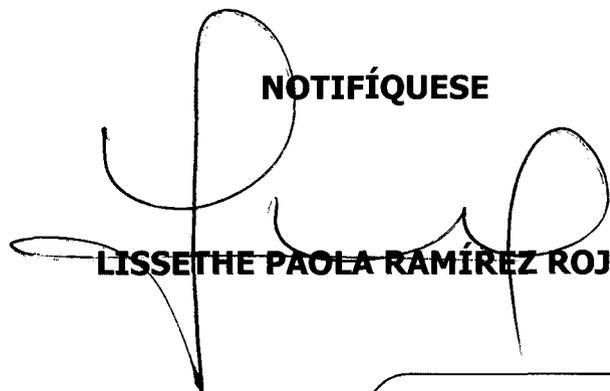
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la autorización de la abogada MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA mandataria judicial de la parte demandante, al señor ALEJANDRO BOLAÑOS QUINTERO identificado con C.C. No. 75.091.372, para que retire y cobre la orden de pago decretada mediante auto de fecha 12 de junio de 2017.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No. 7600143030051001728 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales – y **ELABÓRESE** nuevamente teniendo en cuenta la autorización aceptada en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2005-00804-00
AUTO 2 No.2085**

En atención al escrito que antecede y a la información obtenida del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase direccionar en debida forma el oficio No.005-2738 visible a folio 65.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00115-00
AUTO 2 No. 2076**

En atención a la solicitud allegada por el demandado HAROLD CHANTRE en el cual solicita la devolución de depósitos judiciales teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2017, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se accederá a lo aquí solicitado.

Así las cosa el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$4.000.000.00 a favor del señor HAROLD CHANTRE CHAGUENDO portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.575.507 en calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131273	22/11/2017	\$ 1.000.000,00
469030002132915	27/11/2017	\$ 1.000.000,00
469030002183243	15/03/2018	\$ 1.000.000,00
469030002183249	15/03/2018	\$ 1.000.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

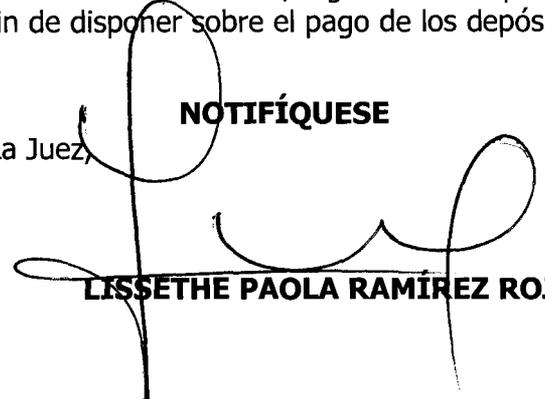
CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por novación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 017-2015-00721-00

AUTO 1 No. 815

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor MARTINIANO BARONA VALENCIA en calidad de presentante legal y agente especial de la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G.P y el Artículo 1687 del Código Civil., se accederá a ello.

Así mismo solicita que la entrega de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho judicial a favor de la parte actora, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se accederá a lo aquí solicitado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales ordenados por la suma de \$3.068.953.00 a favor de la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 29.345.352 para que en nombre y presentación de COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR, cobre y reclame ante la Oficina de Ejecución la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la parte demandante conforme a la autorización visible a folio 81, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002117972	26/10/2017	\$ 422.779,00
469030002133636	27/11/2017	\$ 422.779,00
469030002133637	27/11/2017	\$ 480.439,00
469030002149494	22/12/2017	\$ 422.779,00
469030002161316	29/01/2018	\$ 440.059,00
469030002171981	19/02/2018	\$ 440.059,00
469030002187006	27/03/2018	\$ 440.059,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho

documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judicial No. 469030002092588 y 469030002092594 que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR actuando a través de apoderado judicial, contra LUZ MARINA ORTIZ DE SANDOVAL por **NOVACION**.

SEXTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEPTIMO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

OCTAVO: AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada de la parte actora en el cual informa sobre el abono realizado por la parte demandada a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2016-00106-00
AUTO 2 No.1835

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **HMN-973**, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, color BEIGE MARRUECOS, modelo 2014 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado MARIA EUGENIA CABAL DIAZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.66.759.014, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **HMN-973** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2016-00463-00
AUTO 2 No.1981**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **HZX-556**, clase AUTOMOVIL marca SEAT, línea IBIZA REFERENCE 1.4 color BLANCO CANDY, modelo 2014 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado ANDREA TASCÓN GONZÁLEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.107.036.870, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **HZX-556** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2016-00755-00

AUTO 1 No.813

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINESA S.A en contra de JOSE JULIAN BURGOS MORALES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor JOSE JULIAN BURGOS MORALES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.6.136.697 como empleado de la empresa MULTIENLACE S.A.S. ubicada en la calle 6 Norte No.1-46 Piso 4 de Cali.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **IZQ-106**, clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea PICANTO EX, color GRIS, modelo 2016 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JOSE JULIAN BURGOS MORALES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.6.136.697 6, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **IZQ-106** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2012-00098-00
AUTO 2 No.2083

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y no en este recinto judicial, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

152
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2008-00150-00
AUTO 2 No. 2074**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan el cual ya cuenta con orden de pago No.20410210258 y 20410210259, como quiera que la parte actora ha solicitado la modificación del beneficiario, por lo tanto sírvase proceder a fin de que los mismos sean dejados a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030000896009	04/05/2009	\$ 405.869,00
469030000906105	02/06/2009	\$ 405.869,00
469030000917236	06/07/2009	\$ 405.869,00
469030000926287	04/08/2009	\$ 405.869,00
469030000936313	03/09/2009	\$ 405.869,00
469030000948482	09/10/2009	\$ 405.869,00
469030000957063	06/11/2009	\$ 405.869,00
469030000967217	03/12/2009	\$ 405.869,00
469030000977337	06/01/2010	\$ 405.869,00
469030000987620	03/02/2010	\$ 402.249,00
469030000997348	02/03/2010	\$ 402.249,00
469030001010195	07/04/2010	\$ 313.737,00
469030001018059	30/04/2010	\$ 313.737,00

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00964-00
AUTO 2 No.2058**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el numeral 10 inciso 3 del artículo 597 del C.G.P.,

DISPONE

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.05-547 de fecha 14 de marzo de 2016 visible a folio 97 del presente cuaderno y hágase entrega del mismo al señor MARIO FERNANDO ORTIZ VALENCIA a fin de que realice la gestión pertinente ante la Policía Nacional SIJIN.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2017-00743-00
AUTO 2 No.2088**

En atención al escrito que antecede y a la información obtenida del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

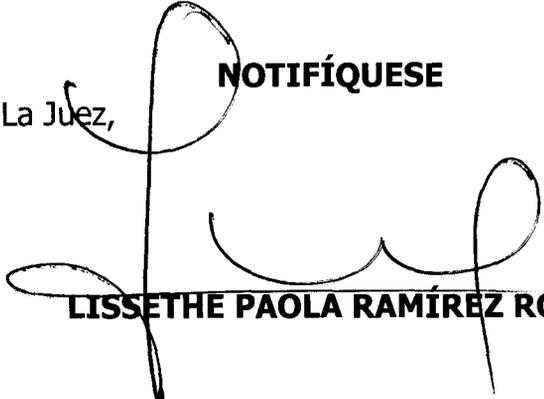
TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA

*Transmisor de la notificación
Banco Agrario de Colombia
Cartera de Depósitos Judiciales
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2011-00261-00
AUTO 2 No.2086**

En atención al escrito que antecede y a la información obtenida del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA al abogado CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ identificado con al cedula de ciudadanía No.12.997.274 y T.P. No. 86.826 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la señora MIRYAM RAMIREZ MASSO.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

TERCERO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez, **NOTIFÍQUESE**

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2018

LA SECRETARIA